

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 26 DIC. 2025

Peticionario/a

Anónimo/a

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20256201513592 del 3 de diciembre de 2025. Solicitud sobre fiestas de premiación a contratistas.

Expedientes: PQRSD-17385-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica lo siguiente:

“En la ANLA se estarían realizando “fiestas de cierre de gestión” con invitación selectiva de contratistas adscritos a la coordinación del grupo de actuaciones sancionatorias ambientales. en esos eventos, además, se estaría “premiando” a ciertos contratistas por un supuesto “destacado desempeño”. esta práctica plantea preguntas graves que ameritan verificación inmediata.

PRIMERO, es necesario cuestionar qué significa “destacado desempeño” en un esquema de contratación por prestación de servicios donde las metas son fijas, objetivas y constituyen condición para el pago. si todos los contratistas deben cumplir el mismo resultado para recibir honorarios, premiar a unos pocos por cumplir lo exigido no solo es conceptualmente vacío, sino que sugiere dos escenarios igualmente problemáticos: o se está reconociendo como “extraordinario” lo que es mínimo obligatorio, o se está admitiendo implícitamente que el resto no cumple, pese a que se les paga con recursos públicos. ambas hipótesis son inaceptables y deben investigarse.

SEGUNDO, la selectividad en la invitación y en los reconocimientos podría configurar tratos diferenciados sin criterio transparente, lo que abre la puerta a favoritismo interno, clientelismo, discriminación o retaliación laboral encubierta. si el acceso a estos espacios depende de simpatías personales o afinidades con jefaturas, se rompe el principio de igualdad entre contratistas y se degrada la cultura institucional.

tercero, debe verificarse la naturaleza y financiación de estos eventos: quién los organiza, con qué presupuesto, bajo qué rubro, quién autoriza el gasto, si hay contratación de bienes

o servicios para realizarlos y si se cumplen los principios de planeación, austeridad y transparencia. una celebración financiada directa o indirectamente con recursos públicos no puede operar como mecanismo informal de incentivos o recompensas personales.

CUARTO, este tipo de “premiaciones” puede ser un indicio adicional de subordinación y de integración a la estructura misional. cuando una entidad evalúa desempeño, impone metas, usa lenguaje de “reconocimiento institucional” y gestiona incentivos similares a los de un vínculo laboral, se refuerza la sospecha de desnaturalización del contrato de prestación de servicios. Esto obliga a examinar si concurren elementos de contrato realidad: subordinación (órdenes permanentes), horario o disponibilidad exigida, continuidad, exclusividad, integración funcional y evaluación disciplinaria ...”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁵ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁶, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. *"En la ANLA se estarían realizando “fiestas de cierre de gestión” con invitación selectiva de contratistas adscritos a la coordinación del grupo de actuaciones sancionatorias ambientales. en esos eventos, además, se estaría “premiando” a ciertos contratistas por un supuesto “destacado desempeño”. esta práctica plantea preguntas graves que ameritan verificación inmediata.(...)*

Por todo lo anterior, se solicita investigar, como mínimo, los siguientes aspectos:

Existencia y periodicidad de estos eventos; criterios reales de selección de invitados y premiados; soporte documental de las “evaluaciones de desempeño” usadas para premiar; relación de esos reconocimientos con pagos, renovaciones o asignación de cargas; fuente de financiación y cumplimiento de reglas de austeridad y contratación; y verificación integral de posibles elementos de contrato realidad en la coordinación del grupo de actuaciones sancionatorias ambientales.

Esto no es un tema menor ni anecdótico. si se confirma una práctica sistemática de incentivos selectivos dentro de un esquema contractual que debería ser objetivo y no

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁵ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁶ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 7

subordinado, estaríamos ante una señal de riesgo institucional, laboral y disciplinario que compromete transparencia, legalidad del gasto y garantías mínimas para quienes trabajan para el estado."

Conforme con lo anterior, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

a. “Existencia y periodicidad de estos eventos (...)”

El evento de cierre de gestión es una actividad que integra el Sistema de Estímulos y que igualmente se incluye al Plan Estratégico de Talento Humano en el cual se efectúan, entre otras, actividades encaminadas a ofrecer bienestar y con ello calidad de vida a los servidores públicos de la ANLA.

De acuerdo con el Sistema de Estímulos y el Plan Estratégico de Talento Humano para la vigencia 2025, se programó y ejecutó un (1) único evento de cierre de gestión.

b. “Criterios reales de selección de invitados y premiados”

Conforme con lo señalado en el literal d) del artículo 12 del Acuerdo 6176 de 2018, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los servidores públicos con calificación de nivel sobresaliente acceden a los beneficios contenidos en el plan de estímulos de la entidad⁷.

Con fundamento en lo anterior, mediante el Plan Estratégico de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para la vigencia 2025, debidamente aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, se adoptó el Sistema de Estímulos: Programa de Bienestar e Incentivos de la ANLA para la vigencia 2025, a los que tienen derecho todos los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que cuenten con calificación sobresaliente en el periodo de evaluación del desempeño laboral anual ordinario, es decir, a partir del 01 de febrero del 2024 al 31 de enero del 2025, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.10.12 del Decreto 1083 de 2015 y en los artículos 29 y 30 del Decreto 1567 de 1998.

A su vez, la ANLA expidió la Circular 000035-7 del 1 de diciembre de 2025, mediante la cual se reiteró a los servidores públicos de la planta de personal de la entidad, los requisitos, categorías de reconocimiento, tipos de incentivos y criterios de selección del Plan de Incentivos 2025.

Con posterioridad, se expidió la Resolución No. 003277 del 03 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reconoce y se otorgan incentivos no pecuniarios a los mejores servidores públicos de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, mediante la cual se reconocieron los servidores públicos que, tras haber obtenido calificación sobresaliente en el periodo de evaluación del desempeño laboral anual ordinario, fueron seleccionados como beneficiarios de los incentivos no

⁷ Para efecto del reconocimiento de incentivos institucionales se entenderá la calificación sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata el Decreto 1083 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

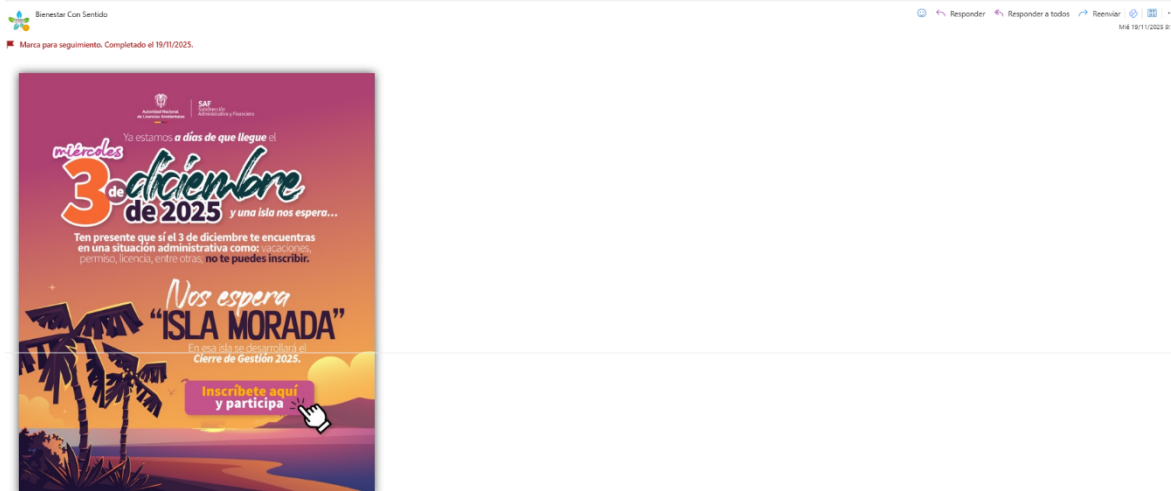
26/05/2023

Página 3 de 7

pecuniarios, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Sistema de Estímulos institucional.

En este sentido, el pasado 19 de noviembre de 2025, el Grupo de Gestión Humana, a través de la cuenta de correo electrónico de Bienestar con Sentido, remitió la invitación de inscripción al evento de Cierre de Gestión ANLA 2025, de manera masiva a todos los servidores públicos de la ANLA.

Agéndate a la última reunión del año, un espacio para compartir y agradecer



Fuente: Grupo de Gestión Humana

De otra parte, la administración decidió realizar un reconocimiento de carácter simbólico, en el evento de cierre de gestión, a algunos contratistas de cada dependencia o grupo, que en todo caso no genera erogación presupuestal alguna, por su compromiso y cumplimiento en la ejecución de sus obligaciones, sin que con ello signifique que se trata de un incentivo selectivo dentro de un esquema contractual, es decir, no están haciendo parte del Sistema de Estímulos, bienestar o incentivos de la entidad.

En síntesis, los incentivos pecuniarios y no pecuniarios de que trata el Sistema de Estímulos y el Plan Estratégico de Talento Humano para la vigencia 2025, únicamente fue otorgado y entregado a servidores públicos de la ANLA de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Algunos contratistas solo recibieron un reconocimiento simbólico de su labor a la entidad sin configurar incentivo alguno.

c. “soporte documental de las “evaluaciones de desempeño” usadas para premiar”

La evaluación del desempeño laboral es propia de los empleados públicos de carrera administrativa, en periodo de prueba y de libre nombramiento y remoción distintos a los de Gerencia Pública, lo cual significa que no se aplica a los contratistas.

Estas evaluaciones del desempeño laboral de los servidores públicos reposan de manera individual en la historia laboral de cada servidor, en custodia del Grupo de Gestión Humana y tienen el carácter de información de naturaleza reservada, en tanto contienen datos personales y evaluaciones individuales, por lo cual no son de acceso público y solo pueden ser consultadas por el servidor interesado y por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales. No obstante, el informe consolidado de las evaluaciones de desempeño laboral definitivas, sin individualizar información sensible, fue remitido oportunamente a la Dirección General para su conocimiento y fines institucionales.

Así, de las evaluaciones de desempeño correspondientes al período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 31 de enero de 2025, se evidenciaron los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que accedieron al nivel sobresaliente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.10.12 del Decreto 1083 de 2015, identificados en la mencionada Resolución No. 003277 del 03 de diciembre de 2025 de la ANLA.

Se reitera que en el evento de cierre de gestión, la administración aprovecha para reconocer simbólicamente a algunos contratistas de cada dependencia o grupo que no genera erogación presupuestal alguna, por su compromiso y cumplimiento en la ejecución de sus obligaciones, sin que con ello signifique que se trata de una *Evaluación del Desempeño* ni un incentivo selectivo dentro de un esquema contractual, es decir, no están haciendo parte del Sistema de Estímulos, bienestar o incentivos de la entidad.

d. “relación de esos reconocimientos con pagos”

Los contratistas reconocidos reciben únicamente un reconocimiento de carácter simbólico, sin que ello implique la entrega de incentivos pecuniarios o no pecuniarios, ni genere efectos económicos, administrativos o contractuales de ninguna naturaleza.

e. “renovaciones o asignación de cargas”

Al ser un reconocimiento simbólico no se aplica ningún efecto de renovaciones o asignaciones de cargas. Se aclara al peticionario(a) que, en Colombia, los contratos estatales se pueden prorrogar (extender) y modificar (con la respectiva disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura), pero no existe la “renovación” ni mucho menos “renovación automática” o tácita; cada prórroga o modificación debe justificarse

f. “fuente de financiación y cumplimiento de reglas de austeridad y contratación”

Al no tener erogación de gasto público en beneficio de los contratistas, no se considera procedente referir la fuente de financiación ni lo correspondiente a austeridad.

g. “verificación integral de posibles elementos de contrato realidad en la coordinación del grupo de actuaciones sancionatorias ambientales”

El reconocimiento simbólico que se realiza a algunos contratistas, por el compromiso y cumplimiento en la ejecución de las obligaciones, no genera erogación presupuestal alguna y no es un incentivo selectivo dentro de un esquema contractual, por cuanto no están haciendo parte del Sistema de Estímulos, bienestar o incentivos de la entidad.

Dicho reconocimiento simbólico no guarda relación con ninguno de los tres (3) elementos del contrato realidad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)
YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CAROL LULIETTE ROJAS GARNICA ()

Copia para: No Aplica

Publicar en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.